

N° 011-03-2023

Aprobada en: 18ª Sesión Ordinaria
del Consejo Directivo

Fecha: 14/11/2023

ORDENANZA

PRÓRROGAS DE CARGOS DOCENTES ORDINARIOS EN CONCURSO CERRADO **DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA** ⁽¹⁾

VISTO:

las modificaciones realizadas en el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata en relación a la determinación de los procesos académicos y administrativos universitarios para el tratamiento de las prórrogas de designaciones docentes;

que por el mismo se propone un mecanismo general con eventual aplicación en todas las Unidades Académicas;

que más allá del tratamiento que se propone en general, los Consejos Directivos de cada Unidad Académica pueden aprobar un mecanismo propio que se ajuste mejor a sus necesidades;

lo dispuesto en la Ordenanza N° 179 de Universidad;

CONSIDERANDO:

que el número de docentes de la Facultad de Ingeniería hace necesario el diseño y aprobación de un mecanismo ágil y compatible con la estructura administrativa de la Facultad para la cobertura de cargos docentes;

que la Facultad se encuentra organizada por Departamentos directamente relacionados con las diferentes carreras que se cursan;

que dicha organización incluye una Dirección de Carrera y una Comisión electa por el voto de todos los claustros con participación en dichas carreras;

que, a su vez, esa organización permite un buen conocimiento sobre el desempeño de los docentes en sus cargos;

que la Facultad de Ingeniería cuenta con suficiente experiencia y un mecanismo estandarizado para la obtención de encuestas para que el alumnado pueda opinar libremente sobre las cualidades docentes en ejercicio;

⁽¹⁾ *Texto sustituido en Versión 02.- Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/2016.*

EL CONSEJO DIRECTIVO ORDENA

(2)(3) ARTÍCULO 1°.-La Facultad de Ingeniería dispondrá de la/s convocatoria/s a inscripción a -----concurso cerrado por año calendario para aquellos docentes que ostentan cargos ordinarios con proximidad a vencimiento de sus designaciones y aspiren a prórrogas por un próximo período.

(4) ARTÍCULO 2°.-Las convocatorias a inscripción a prórrogas serán efectuadas de forma periódica -----de manera de mantener en forma regular la planta docente. La convocatoria para la prórroga de un cargo docente particular será individual, restringida al docente que ostenta el cargo ordinario, quien será notificado fehacientemente de los plazos para la inscripción.

ARTÍCULO 3°.-El Departamento de Personal deberá notificar, a los docentes que se encuentren -----comprendidos por esta disposición, el vencimiento de sus designaciones con una anticipación no menor a tres (3) meses de la correspondiente fecha de convocatoria, según lo estipulado en el artículo 2° precedente.

ARTÍCULO 4°.-Simultáneamente dicho servicio administrativo girará la información al Señor -----Decano, al Director de Carrera o de Ciencias Básicas correspondiente, al Profesor responsable de la asignatura y al Departamento Concursos y Comisiones para su distribución entre los Consejeros Directivos. Asimismo deberá difundirse en la página web de la Facultad la nómina de cargos que vencen en el semestre siguiente.

(5) ARTÍCULO 5°.-La inscripción a concurso cerrado se realizará en la asignatura en la cual se vence -----la designación del docente que aspira a la prórroga, ubicando a ésta en la respectiva Comisión de Carrera o de Ciencias Básicas a la cual pertenece.

(6) ARTÍCULO 6°.-En concurso cerrado el aspirante a prórroga, en el caso de profesores, deberá -----inscribirse según lo estipulado en la Ordenanza de Facultad N° 006 y en el caso de los docentes auxiliares de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza de Facultad N° 007. En ambos casos, el postulante deberá agregar una descripción detallada de su actividad docente durante los años transcurridos en el ejercicio del cargo ordinario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° inciso i) de la Ordenanza N° 179 de UNLP.

(7)(8) ARTÍCULO 7°.-Las Comisiones Asesoras (CA) de los concursos cerrados y que hacen referencia -----las Ordenanzas de Facultad N° 006 y 007 podrán estar integradas según lo reglamentado en cada una de ellas o con miembros de las Comisiones de Carrera o de Ciencias Básicas según corresponda.

(2) *Texto sustituido en Versión 02.* - Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/2016.

(3) *Texto sustituido en Versión 03.* - Aprobado por el Consejo Directivo en su 18ª Sesión Ordinaria del 14/11/2023.

(4) *Texto sustituido en Versión 03.* - Aprobado por el Consejo Directivo en su 18ª Sesión Ordinaria del 14/11/2023.

(5) *Texto sustituido en Versión 02.* - Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/2016.

(6) *Texto sustituido en Versión 02.* - Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/2016.

(7) *Texto sustituido en Versión 02.* - Aprobado por el Consejo Directivo en su 24ª Sesión Ordinaria del 05/7/2016.

(8) *Texto sustituido en Versión 03.* - Aprobado por el Consejo Directivo en su 18ª Sesión Ordinaria del 14/11/2023.

//...3

ARTÍCULO 8°.- Todo el trámite de concurso cerrado se llevará adelante según lo estipulado en las ----- Ordenanzas de Facultad N° 006 y 007 para llamados a concurso ordinario de cargos de profesores y auxiliares docentes respectivamente, exceptuándose la publicación en los diarios y dándose a publicidad a través de la página web, carteleras murales y toda publicación impresa o electrónica que posea la Facultad al momento del llamado.

ARTÍCULO 9°.- Se podrá solicitar al aspirante a prórroga que haga una exposición frente a la ----- Comisión Asesora de las tareas desempeñadas durante el período de su nombramiento como Ordinario. A tal efecto bastará la solicitud de uno de los miembros de la Comisión Asesora para proceder a efectuar dicha entrevista.

ARTÍCULO 10°.- La clase pública tendrá lugar de la manera establecida en la Ordenanza N° 179 de ----- UNLP si al menos un miembro de la Comisión Asesora lo solicita. Por consiguiente, podrá obviarse mediando unanimidad de los integrantes de la Comisión Asesora.

ARTÍCULO 11°.- La Comisión Asesora estará facultada para utilizar además de los antecedentes ----- presentados por el aspirante, toda información que obre en poder de la Facultad y que pueda complementar la evaluación, tal como encuestas docentes, legajo, estadísticas, etc.

ARTÍCULO 12°.- Dentro de los treinta (30) días de haberse expedido la Comisión Asesora, sobre la ----- base del o los dictámenes de ésta con las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, el Consejo Directivo decidirá el otorgamiento o no de la correspondiente prórroga.

ARTÍCULO 13°.- Derógase toda otra resolución o disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 14°.- Sustitúyase la Ordenanza N° 011-02-2016 y téngase por **Ordenanza** ----- **N° 011-03-2023**. Agréguese copia de la presente Ordenanza al expediente 300-2749/2023. Remítase copia a la Dirección de Comunicaciones y Medios para su amplia difusión y publicación en la página web de la Facultad. Gírese al Boletín Oficial de la UNLP. Cumplido vuelva y tomen razón el Departamento de Personal y el Departamento de Concursos y Comisiones. Hecho, insértese en el Libro de Ordenanzas.

Visado:
Secretaría Administrativa

c.c.
Consejo Directivo
Decanato
Secretaría Académica
Departamentos
Secretaría Administrativa
Dir. Operativa
Despacho
Dpto. Personal
Dpto. Conc.y Comis.
Comunicaciones

Firmado electrónicamente por:

Dr. Ing. Marcos Daniel ACTIS
Decano
Facultad de Ingeniería UNLP

Mg. Ing. Andrés MARTÍNEZ DEL PEZZO
Secretario Académico
Facultad de Ingeniería UNLP

Hoja de firmas